

La constancia en el ejercicio de su profesión, desempeñada con tan relevante laboriosidad y dedicación a lo largo de su vida, sus desvelos en pro del Arte español, así como su prestigio internacional, son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por la máxima categoría.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro al excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA

*DECRETO 2649/1967, de 19 de octubre, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro a don Adolfo Muñoz Moya.*

Don Adolfo Muñoz Moya comenzó a trabajar como aprendiz en una panadería. Al crearse la Universidad Laboral «José Antonio Primo de Rivera», en Sevilla, pasó a prestar sus servicios en la misma en calidad de Maestro Panadero y en ella continúa, es decir, que su larga vida laboral de cuarenta y seis años se ha desarrollado solamente en dos Empresas, lo que ya de por sí indica la alta calificación profesional del señor Muñoz Moya.

Complemento de esta dilatada vida dedicada al trabajo es la actividad que como representante de los obreros panaderos ha venido desarrollando, pues el año mil novecientos cuarenta y cuatro fue elegido Vocal Provincial del Grupo de Panadería, y a partir de mil novecientos cincuenta, Presidente de la Sección Social del Sindicato de Cereales, en cuyos puestos ha llevado a cabo una brillante gestión. Fué al propio tiempo Presidente de la Comisión Provincial de la Mutualidad Laboral de Panadería desde mil novecientos cuarenta y nueve hasta mil novecientos sesenta y seis, en que esta Mutualidad fué integrada en la de Comercio; Vocal de la Junta Rectora de la Mutualidad desde mil novecientos cincuenta y dos y Presidente de la misma desde mil novecientos cincuenta y siete a mil novecientos sesenta y de mil novecientos sesenta y cuatro al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, demostrando siempre el mayor equilibrio en la defensa de intereses del grupo profesional al que se debe y la más leal cooperación.

Sus años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por la máxima categoría.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro a don Adolfo Muñoz Moya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA

*DECRETO 2650/1967, de 19 de octubre, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro a don Nicanor Zabaleta.*

Don Nicanor Zabaleta, famoso músico español, inició sus estudios de Arpa con la profesora doña Vicenta Tormo de Calvo, presentándose a examen de todos los cursos de este instrumento en el Conservatorio de Madrid cuando contaba trece años. Amplió estudios en París con Marcel Tournier y estudió composición con Eugène Cools.

Su carrera de concertista ha sido y es excepcionalmente brillante, hasta tal punto que puede considerarse como el más grande concertista de arpa del mundo. Su presencia en los festivales internacionales más importantes es obligada y sus recitales alcanzan una altura de programación y un contenido de alta musicalidad por poseer una técnica perfecta y refinada y un sentido interpretativo capaz de plegarse a los más diversos estilos.

El señor Zabaleta es un mensajero del Arte y de la Cultura española, ya que en sus conciertos incluye con frecuencia obras españolas bien en adaptación o en obras creadas expresamente para arpa por nuestros más representativos compositores.

Sus años de trabajo después de su graduación en el Conservatorio, así como su personalidad y prestigio internacionales, son factores que justifican cumplidamente la excepción a la

regla general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique con la máxima categoría.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro a don Nicanor Zabaleta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA

*ORDEN de 28 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productores Cinematográficos Unidos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productores Cinematográficos Unidos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado y de la representación legal de la parte coadyuvante, doña Rosa Ferrer Gracia, doña Soledad Rendón Bueno y doña María Luisa Llavona Montesinos, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Productores Cinematográficos Unidos, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de junio de 1964, por la que dispuso que los actores que figuran en el reparto de una película quedan incluidos en el personal definido en el artículo segundo, párrafo primero, de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Cinematográfica, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948, y, por tanto, se anula la excepción contenida en el mismo artículo, en su párrafo segundo, apartado b), sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,  
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Germán Castaño Laviana.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Germán Castaño Laviana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Germán Castaño Laviana contra el acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de 7 de febrero de 1965, que adjudicó la plaza de especialista de Radiología en Sama de Langreo del S. O. E. a don Paciente Méndez Menéndez, contra la Resolución de 15 de marzo de 1965 de la Dirección General de Previsión, que desestimó el recurso entablado contra aquel nombramiento y contra la desestimación presunta del recurso de reposición también entablado, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y al Instituto Nacional de Previsión; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Garcoa.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,  
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.